

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el nueve (9) de septiembre de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por GILBERTO ENRIQUE CABREJO BERNAL contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “ABCP COOP” Y OTROS. Radicado No. 25307-31-05-001-2015-00274-02

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, Cundinamarca, en sentencia de 15 de junio de 2021 resolvió declarar la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y la demandada Hotel Tocarema Sociedad Hotelera Las Acacias S.A. También, declaró como simple intermediaria a la Sociedad Hotelera Icono S.A.S, entre el 1º de marzo de 2013 y el 18 de marzo de 2015, denegó las pretensiones encaminadas al reconocimiento y pago del reajuste del salario, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos, prestaciones sociales e indemnizaciones consagradas en el artículo 65 del CST, artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Fallo que fue modificado por esta Sala el 9 de septiembre de 2021, para en su lugar declarar que entre Gilberto Enrique Cabrejo Bernal y la demandada Hotel Tocarema Sociedad Hotelera Las Acacias S.A., existió un contrato de trabajo desde el 30 de abril de 2010 al 18 de marzo de 2015.

Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las pretensiones de la demanda que le resultaron adversas con la sentencia recurrida; realizado el cálculo aritmético por parte de la liquidadora asignada a este Tribunal por el Consejo Superior de la Judicatura (cuadro que se anexa a título ilustrativo), se tienen los siguientes montos:

¹ Recurso Casación demandante (22 de septiembre de 2021)

Tabla Liquidación Crédito	
<i>Reajuste de Salarios</i>	\$ 11.300.861,91
<i>Auxilio Cesantías</i>	\$ 11.088.188,31
<i>Intereses Sobre las Cesantías</i>	\$ 1.228.519,80
<i>Prima de Servicios</i>	\$ 11.088.188,31
<i>Vacaciones</i>	\$ 5.061.199,24
<i>Indexación Prestaciones Sociales</i>	\$ 3.098.845,76
<i>Jornada extra complementaria diurna, nocturna, dominical y festivos</i>	\$ 11.300.802,74
<i>Indemnización por no consignación Cesantías - Art. 99 Ley 50 de 1990</i>	\$ 101.278.357,54
<i>Indemnización por despido sin Justa Causa - Art. 64 C.S.T.</i>	\$ 12.793.016,73
<i>Aportes a la seguridad social</i>	\$ 35.808.109,65
Total Liquidación	\$ 204.046.089,98

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**.

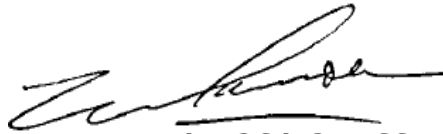
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado


JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA

Magistrado